



DECRETO DE RECTORIA

Académico N° 93/2003

REF.: Fija nuevo texto del reglamento de movilidad estudiantil de los alumnos de pregrado de la universidad y deroga decreto de rectoría académico N° 200/2002 de 13 de diciembre de 2002.

Valparaíso, 21 de julio de 2003

VISTOS:

1°. El decreto de rectoría académico N° 200/2002 de 13 de diciembre de 2002, que fija texto refundido del reglamento de movilidad estudiantil de esta casa de estudios superiores;

2°. El memorándum 047/PME de 22 de mayo de 2003, de la Directora de Programa Internacional de Intercambio por la que propone modificaciones al referido Reglamento, tendientes a la agilización de los procedimientos que conforman el sistema de intercambio de estudiantes, en especial lo concerniente a las actividades académicas a realizar y su posterior reconocimiento;

3°. La aprobación prestada a esta proposición por los señores Vice Rectores de Desarrollo y de Asuntos Docentes y Estudiantiles;

4°. Las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Normativos del Consejo Superior;

5°. Los Acuerdos N°s 21/2003 de 10 de junio y 27/2003 de 8 de julio, ambos de 2003, adoptados por el referido organismo colegiado en sesiones ordinarias N°s 5/2003 y 7/2003; y

6°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,

DECRETO:

Establécese el siguiente nuevo texto del reglamento de movilidad estudiantil de los alumnos de pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LOS ALUMNOS DE PREGRADO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento contiene las normas a las que están sujetos los alumnos de pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso que realicen actividades de movilidad estudiantil, tanto en el país como en el extranjero.



Artículo 2°

Se entiende por movilidad estudiantil, la realización de actividades correspondientes a un plan de estudio de pregrado que un alumno de esta universidad prosigue en universidades o instituciones nacionales o extranjeras, con las cuales existan convenios institucionales.

Artículo 3°

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a. *universidad: La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.*
- b. *alumno: el que se encuentra matriculado en un programa o carrera de pregrado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, o el egresado en proceso de titulación que sea autorizado por la universidad, a través del programa de movilidad estudiantil, para realizar las actividades académicas que se determinen en cada caso y que sean concernientes al currículo que ha proseguido en esta casa de estudios.*
- c. *comisión: la Comisión de Movilidad Estudiantil de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.*
- d. *convenio: el convenio de movilidad estudiantil celebrado entre el alumno y esta universidad.*
- e. *vice rectoría: la Vice Rectoría de Desarrollo.*
- f. *vice rector: el Vice Rector de Desarrollo.*
- g. *programa: el Programa de Movilidad Estudiantil de la Dirección de Programas Internacionales de Intercambio.*
- h. *director: el Director de Programas Internacionales de Intercambio.*
- i. *la dirección: La Dirección de Cooperación Académica Internacional.*

Artículo 4°

La comisión de movilidad estudiantil estará integrada por el Vice Rector de Desarrollo quien la presidirá, el decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante interesado, el Director de Cooperación Académica Internacional y el Director de Programas Internacionales de Intercambio.

Artículo 5°

El Director será nombrado por el Vice Rector de Desarrollo y actuará como secretario de la comisión. El asistente administrativo del programa de movilidad estudiantil participará en las reuniones de la comisión con derecho a voz y asesorará a la secretaria técnica.

Artículo 6°

Las actividades realizadas conforme a este reglamento relativas a prácticas profesionales, cursos semestrales, estancias de investigación para tesis o programas de doble titulación, tendrán una duración mínima de cuatro semanas y, una máxima de un semestre académico, salvo que el programa de intercambio al que se adscriba el alumno contemple un período mayor.

Excepcionalmente, y por única vez, la comisión podrá prorrogar la estadía de un alumno, con el objeto de continuar con el programa académico, previa aprobación de la escuela, instituto o carrera de procedencia del estudiante. Esta prórroga sólo se extenderá por un período igual al originalmente aprobado. Tratándose de asignaturas anuales, la permanencia máxima será de un año, y no procederá la renovación.

Toda prórroga deberá ser oficializada mediante resolución de la vice rectoría. Deberá, asimismo, introducirse las modificaciones que corresponda en el convenio que haya suscrito el alumno.



TITULO II DE LOS REQUISITOS DE POSTULACION

Artículo 7°

El alumno que postule al programa deberá elevar una solicitud de postulación en la unidad académica o carrera que administra el currículo al cual se encuentra adscrito y respecto del que desarrollará las referidas actividades de intercambio.

Artículo 8°

La unidad académica o carrera presentará a la comisión los siguientes antecedentes de postulación del alumno:

- a. *Patrocinio de la misma, que deberá contener lo siguiente:*
 1. *Constancia de la jefatura de docencia de su unidad académica o carrera que acredite que el alumno al momento de viajar, ha aprobado, al menos el cuarto semestre del plan de estudios al cual se encuentra adscrito;*
 2. *Un informe académico del postulante.*
 3. *Identificación de la universidad o institución a la que postula.*
 4. *El programa académico a realizar en la universidad de destino. En dicho documento se deberá mencionar los requisitos académicos, idiomáticos, seguros y demás antecedentes exigidos por la institución receptora;*
 5. *Un informe de convalidación de estudios. Este informe consignará las actividades académicas del plan de estudios que serán reconocidas una vez acreditada la aprobación de las mismas, y será firmado por el profesor responsable de la asignatura o práctica a convalidar; por el jefe de docencia y por el secretario académico de la unidad académica o carrera.*
- b. *Certificado de salud compatible con las actividades a las que postula; y*
- c. *Modalidades de financiamiento del programa.*

TITULO III DE LA SELECCION Y DEL CONVENIO DE MOVILIDAD

Artículo 9°

La selección de los alumnos que realizarán actividades de movilidad estudiantil será efectuada por la comisión a que alude el artículo 4° de este reglamento.

Artículo 10°

La formalización de la calidad de alumno autorizado a movilidad, se efectuará a través de una resolución de la vice rectoría que contendrá lo siguiente:

- a. *La identificación del alumno;*
- b. *La identificación de la universidad o institución de recepción;*
- c. *El programa académico a realizar;*
- d. *El tiempo de permanencia;*

Artículo 11°

El alumno autorizado firmará un convenio de movilidad con la universidad, el que establecerá los derechos y deberes de las partes. Entre otros aspectos, dicho documento deberá contener las actividades que realizará con especificación del periodo del intercambio y de la institución de destino.



La Pro Secretaría General de la Universidad, redactará dichos convenios, procederá a su tramitación definitiva y posteriormente los enviará para archivo a la Dirección de Docencia. Copia de dicho documento será remitida a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, a la unidad académica o carrera a la que pertenece el alumno y a la dirección, en su caso.

TITULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 12°

La convalidación de asignaturas cursadas y el reconocimiento de asignaturas y actividades realizadas en un programa, se regirán por las normas del presente reglamento y por las normas pertinentes sobre reconocimiento de estudios de la universidad.

Será obligación del alumno realizar su proceso de convalidación una vez aprobadas las asignaturas y actividades académicas correspondientes.

En caso de no ser posible aplicar dichas normas, la unidad académica o carrera informará a la comisión sobre los criterios que aplicará para evaluar el logro de los objetivos pertinentes.

Artículo 13°

En relación con aquellas actividades que el alumno pueda realizar y que no estén reguladas en el convenio, el interesado deberá solicitar reconocimiento en forma previa al término del programa, de modo de complementar la resolución y el convenio señalados en los artículos 10° y 11° precedentes.

Artículo 14°

Al término del programa, el alumno deberá presentar a la Dirección de Docencia de la Vice Rectoría de Asuntos Docentes y Estudiantiles, los siguientes antecedentes:

- a. Copia de la resolución y del convenio indicados en los artículos 10° y 11° del presente reglamento;*
- b. Certificado que acredite todas las asignaturas y actividades académicas realizadas durante su estadía en la institución de destino, consignando el contenido programático de éstas;*
- c. Certificado oficial de calificaciones emitido por la autoridad competente de la institución de destino, con expresa mención de las aprobaciones y reprobaciones y de la escala de notas utilizada.*

Estos documentos deberán contar con las legalizaciones que corresponda.

Artículo 15°

El director de docencia, emitirá una resolución de convalidación, en caso de ser procedente, la que contendrá:

- a. La individualización del solicitante;*
- b. Las asignaturas o actividades académicas que se declaran reconocidas y aprobadas por convalidación.*
- c. La acreditación de las asignaturas convalidadas se señalarán con la expresión "aprobada por convalidación".*

Si fuere procedente, asimismo, el citado director agregará un informe académico del alumno con expresa mención de las asignaturas reprobadas durante el período de movilidad estudiantil, antecedente que deberá remitirse a la Dirección de Admisión y Registro para su inclusión en la ficha académica del interesado.



Artículo 16°

La resolución de convalidación a que se refiere al artículo anterior, previa visación de Contraloría, será remitida al interesado, a la jefatura de docencia de la unidad académica o carrera que administra el currículo correspondiente y, a la Dirección de Admisión y Registro de la Vice Rectoría de Asuntos Docentes y Estudiantiles para la emisión y el registro de las actas de reconocimiento de estudios que sea menester ejecutar.

Artículo 17°

En virtud de cualquier programa se podrá convalidar hasta el 20% del total de créditos de las asignaturas obligatorias y optativas del plan de estudios al cual se encuentra adscrito el alumno en la universidad.

Artículo 18°

El tiempo de movilidad estudiantil no será considerado para efectos de la aplicación del artículo 28° del reglamento general de estudios de pregrado contenido en el decreto de rectoría académico N° 8/97 y sus posteriores modificaciones.

No obstante lo anterior, las asignaturas reprobadas durante el período antes citado, serán consideradas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 33 y 28 del ya citado reglamento general de estudios.

Artículo 19°

Las reprobaciones de las asignaturas cursadas deberán registrarse como oportunidades cursadas en el currículo de la carrera. Para estos efectos, deberá tenerse presente la equivalencia de las actividades académicas que corresponda.

**TITULO V
DE LAS BECAS**

Artículo 20°

La universidad tendrá un sistema de becas para contribuir a financiar los costos de pasajes, alojamiento, seguro de salud, libros y otros, que demande el programa.

La asignación de becas será realizada por una comisión establecida por resolución del vice rector.

Artículo 21°

Para postular a las becas de la universidad, el alumno deberá enviar a la comisión de becas, junto con su postulación, los siguientes antecedentes:

- a. Un informe socioeconómico emitido por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Vice Rectoría de Asuntos Docentes y Estudiantiles;
- b. Una solicitud de monto respecto de la beca a que postula con expresa mención de las materias señaladas en el artículo 20° precedente;
- c. Otras fuentes de financiamiento que utilizará el alumno tales como becas externas, préstamos, recursos propios u otros.

Artículo 22°

Las becas que se otorguen serán asignadas a ítems específicos, tales como pasajes, alojamiento, alimentación, seguro de salud, adquisición de libros, las que serán incompatibles con las ayudas externas que obtenga el alumno, a menos que éstas sean de complemento a la otorgada por la universidad.

[Handwritten mark]



TITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°

Corresponderá al vice rector interpretar el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo Superior.

Artículo 24°

Los vacíos y las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltos por el citado vice rector.

Artículo 25°

Derógase el decreto de rectoría académico N° 200/2002 de 13 de diciembre de 2002, en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO
Secretario General

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

ALFONSO MUGA NAREDO
Rector

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Vº Dº Contraloría
Distribución:
- General
/mmg.

CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso